

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Dentro de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por MARIA BALDOINA MENA, en contra de ANDRES FELIPE CORDOBA RIVAS; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva por Alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Deberá corregirse la totalidad de la demanda, toda vez que es presentada por la señora MARIA BALDOINA MENA, quien dice actuar en representación de la menor MELANIE CORDOBA MENA; sin embargo, la alimentaria ya alcanzó la mayoría de edad (incluso en la demanda se anexa copia de su cédula de ciudadanía), razón por la cual no puede ser representada por su madre. Ahora, en caso que la alimentaria sea incapaz, deberá allegarse la respectiva sentencia de interdicción o adjudicación de apoyo, mediante la cual se designa a la madre como su curadora.
- Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que en los hechos Séptimo, Octavo y Décimo, se alude a unas cifras adeudadas por el ejecutado, de las cuales se solicita su ejecución y se menciona que se detalla la deuda en los anexos #1 y #2; sin embargo, tales anexos no fueron aportados con la demanda.
- En relación al hecho Noveno, deberán allegarse los recibos de pago que demuestran que dichos gastos se han causado y la cuantía de los mismos (Sentencia T-979 de 1999).
- Sea necesario advertir que el poder allegado, a más que fue otorgado por la señora MARIA BALDOINA MENA y no por la alimentante MELANIE CORDOBA MENA, no cumple con el requisito exigido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en relación al deber de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8575e5f259aaceefa3bd7eb007d3fcadc486b8b26e92aad113cd96
ed2b1dcac7**

Documento generado en 18/06/2021 10:46:40 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**